



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CCOE/007/2023**

**ACUERDO COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET Y LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024.**

### **G L O S A R I O**

<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COTSP</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>FU</b>	Formatos únicos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Anexo 21.2 del RE</b>	Lineamientos para el Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
<b>MRV</b>	Módulos Receptores de Votación.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>PEC</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>RP</b>	Representación Proporcional
<b>SIVEI</b>	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UAM-A</b>	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL y el INE con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.
- II. El INE, a través de la CCOE a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014, por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio INE, así como sus especificaciones técnicas.
- III. Para las elecciones locales de 2016, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral modificó los lineamientos descritos, nombrándolos entonces Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el VMRE, mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG950/2015, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015. El cambio obedeció a la incorporación de los documentos y materiales electorales para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que en ese proceso electoral aplicó para la elección de la gubernatura en tres entidades federativas.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, el cual –junto con el Anexo 4.1– ha fungido como marco de referencia para que la DEOE revise y valide los documentos y materiales electorales de los OPL desde 2017.
- V. El 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, aprobó los diseños de los FU de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales y los colores a utilizar por los OPL en el PEL 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los Procesos Electorales Locales.

- VI. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el INE. Igualmente, fueron utilizados en las dos elecciones locales previstas para 2020 y en las 32 elecciones locales que concurrieron con la federal en 2021.
- VII. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- VIII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma al RE y sus respectivos Anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año.
- IX. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X. El 29 de enero de 2021, la CCOE, mediante el Acuerdo INE/CCOE006/2021, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE, en modalidad postal y electrónica por internet, de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales en el Proceso Electoral 2021.
- XI. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1469/2021, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- XII. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para los PEL 2021-2022, así como los Lineamiento del VMRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIII. El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, a través de, entre otros aspectos, la implementación de las tres modalidades de votación reconocidas por la LGIPE; es decir, además del voto postal y electrónico, el voto presencial, al menos de manera piloto en el proceso electoral Local 2022-2023.
- XIV. El 13 de diciembre de 2021, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció la propuesta de la boleta electoral electrónica, así como la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, realizando aportaciones a la misma.
- XV. El 30 de junio de 2022, mediante el Acuerdo INECG391/2022, el Consejo General aprobó el Plan de Integral de Trabajo de Voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2022-2023.
- XVI. El 19 de octubre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, el Consejo General aprobó el “Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”.
- XVII. El 08 de diciembre de 2022, en la cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero se presentaron los FU de la documentación electoral para el VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet para los PEL 2022-2023.
- XVIII. El 29 de junio de 2023, mediante el Acuerdo INE/COE/002/2023, la CCOE aprobó los FU de la documentación electoral sin emblemas. En el punto de Acuerdo Segundo se instruye a la DEOE crear un repositorio que contenga los FU aprobados por el Acuerdo en comento.
- XIX. El 14 de julio de 2023, mediante la circular número INE/DEOE/065/2023 y el oficio INE/DEOE/0749/2023, se puso a disposición de las JLE y los OPL, respectivamente, los FU para las elecciones locales.
- XX. El 25 de agosto de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General aprobó el Plan integral y de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXI. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General aprobó, entre otras, la integración de la CCOE.
- XXII. El 23 de octubre de 2023, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció la boleta electoral electrónica para la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para los PEL 2023-2024.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. Con base en artículos 42, párrafo 1, de la LGIPE; 12, numeral 3 del RIINE; 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
3. El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE señala que los FU nuevos, así como las modificaciones que resulten de su mejora, deberán aprobarse por la Comisión correspondiente.

### **Fundamentación**

4. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE señalan que las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales serán rectores en materia electoral; asimismo, que se realizarán con perspectiva de género.

5. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM y 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM, los cuales ejercerán funciones en materia de impresión de documentos, conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE.
6. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
7. El artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
8. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
9. El artículo 60, numeral 1, inciso c), de la LGIPE señala que la UTVOPL será la responsable de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
10. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), h) y k), de la LGIPE dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener lo siguiente: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula a los candidatos/as; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos(as) propios(as), o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los candidatos/as. En el caso de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y



candidato, el espacio para candidatos(as) o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos(as) independientes.

11. El artículo 266, numerales 5 y 6, de la LGIPE indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales; en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de las y los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Asimismo, en el anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y las candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

12. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidaturas se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al recurso de apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.*

13. El artículo 267 de la LGIPE establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si estas ya estuvieran impresas.
14. El artículo 293, numeral 1, de la LGIPE establece que el acta de escrutinio y cómputo para cada elección contendrá al menos lo siguiente: el número de votos emitidos a favor de cada candidatura independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatura independiente o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las candidaturas independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo. También, en el artículo 87, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; mismo que se hará en el acta en comento.
15. Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1, de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 329, párrafo 2, de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

16. En el párrafo 3 de la citada disposición legal, se indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

17. El párrafo 3 del artículo 339 de la LGIPE establece que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de mismo ordenamiento. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”.
18. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPL.
19. En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los FU de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.
20. El artículo 150 del RE lista los documentos electorales en dos categorías:
  - a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
21. En el artículo 151 del RE se precisan los documentos electorales que se deben considerar para el VMRE, entre los cuales incluye, en su caso, los diseños necesarios para el voto electrónico por internet aprobados por el órgano facultado. Señala que, para el caso de los OPL, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará, ante la Comisión competente, el correspondiente Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. El artículo 160 del RE establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
23. El anexo 4.1, Apartado A, numeral 3, del RE establece las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.
24. El artículo 47 del RIINE, inciso o), determina como atribución de la DEOE el elaborar la propuesta de los lineamientos, criterios y formatos en materia de diseño e impresión de documentos para las elecciones federales y locales.
25. El numeral 6, fracción II, del Anexo 21.2 del RE señala que la Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la DEOE, será la responsable de integrar el cómputo de los votos de los PEF en los que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, así como de aprobar los formatos de la documentación electoral electrónica
26. En el Título IV del Anexo 21.2 del RE, "Documentación Electrónica para el Ejercicio del Voto", se establecen los elementos que contendrá la documentación electrónica para el ejercicio del VMRE.
27. En el numeral 74 del citado Anexo se establece que el diseño, texto y contenido en general de la Boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).
28. En el numeral 79 del ordenamiento en comento se establece los elementos que contendrá el *Acta de inicio del periodo de votación* para efectos de la apertura del SIVEI.
29. El numeral 81, fracción I, del mismo Anexo establece los elementos que contendrá el Acta de escrutinio y cómputo de la votación del VMRE para cada elección.

### **Motivación**

30. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral y establecieron una relación entre los OPL y el INE. La revisión y validación de los documentos electorales para las elecciones locales pasó a formar parte de las actividades del INE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A fin de agilizar las citadas tareas, evitar un consumo innecesario de recursos humanos y económicos, facilitar la capacitación del funcionariado de casilla y ofrecer mayor certeza al proceso electoral, surge la propuesta de homologar los diseños presentados por los OPL. En consecuencia, se crean los FU.

Los FU tienen el propósito de unificar criterios de forma y contenido para el diseño de los documentos de las elecciones locales. Estos se han utilizado desde el PEC 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo (INE/CCOE001/2017), y han demostrado ser útiles para homologar los documentos electorales federales y locales, lo cual facilita, a su vez, las actividades correspondientes.

31. Los FU son diseños genéricos de la documentación, proporcionados por el INE a los OPL, los cuales cumplen con las características establecidas en el RE y su Anexo 4.1. Dado que son formatos genéricos, los OPL los adaptan conforme a los datos de su entidad, las particularidades dictadas por su respectiva legislación local y los partidos políticos contendientes. Dicho de otra forma, son formatos personalizables.

32. Los FU que se adjuntan al presente Acuerdo servirán a los OPL de las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán y Oaxaca, como base para el diseño de sus documentos electorales con emblemas, para los PEL 2023-2024. En caso de modificación de algún FU, de conformidad con el artículo 160 del RE, numeral 1, inciso, a), el catálogo será actualizado previa aprobación por la Comisión correspondiente.

33. Los documentos electorales para los PEL 2023-2024 que serán utilizados para el VMRE, correspondientes a las modalidades electrónicas por Internet y en los MRV, contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE, por lo cual no deberán modificarse; los OPL únicamente deberán agregar los siguientes elementos:

- Emblema del Órgano Público Local.
- Fundamentación legal de acuerdo con la normatividad local aplicable (en su caso).
- Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
- Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
- Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
- Espacios para posibles coaliciones (en su caso).





34. Los diseños de la documentación electoral podrán contener los elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE, sus anexos 4.1 y 21.2 o en los acuerdos emitidos por el INE.
35. En el diseño de la documentación electoral para el VMRE para modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica en MRV para el PEL 2023-2024, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.
36. Con base en el Anexo 21.2 del RE, en el marco de las elecciones de los PEL 2023-2024, se aprobarán los siguientes FU de documentación electoral para el VMRE de las modalidades electrónicas por Internet y presencial en MRV:
  1. Boleta electoral electrónica de la elección de Gobernatura.
  2. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Gobernatura (voto por Internet).
  3. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Gobernatura (voto electrónico en MRV).
  4. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica por Internet de la elección de Gobernatura.
  5. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica en MRV de la elección de Gobernatura.
  6. Hoja de incidentes de la MEC electrónica de la elección de Gobernatura (voto por Internet)
  7. Hoja de incidentes del voto electrónico en MRV presencial de la elección de Gobernatura.
  8. Boleta electoral electrónica de la elección de Jefatura de Gobierno.
  9. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Jefatura de Gobierno (voto por Internet).
  10. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Jefatura de Gobierno (voto electrónico en MRV).
  11. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica por Internet de la elección de Jefatura de Gobierno.
  12. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica en MRV de la elección de Jefatura de Gobierno.
  13. Hoja de incidentes de la MEC electrónica de la elección de Jefatura de Gobierno (voto por Internet)
  14. Hoja de incidentes del voto electrónico en MRV presencial de la elección de Jefatura de Gobierno.
  15. Boleta electoral electrónica de la elección de Diputación Migrante.



16. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Diputación Migrante (voto por Internet).
17. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Diputación Migrante (voto electrónico en MRV).
18. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica por Internet de la elección de Diputación Migrante.
19. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica en MRV de la elección de Diputación Migrante.
20. Hoja de incidentes de la MEC electrónica de la elección de Diputación Migrante (voto por Internet)
21. Hoja de incidentes del voto electrónico en MRV presencial de la elección de Diputación Migrante.
22. Boleta electoral electrónica de la elección de Diputaciones Locales de RP.
23. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Diputaciones Locales de RP (voto por Internet).
24. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Diputaciones Locales de RP (voto electrónico en MRV).
25. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica por Internet de la elección de Diputaciones Locales de RP.
26. Acta de Escrutinio y Cómputo del VMRE en la modalidad electrónica en MRV de la elección de Diputaciones Locales de RP.
27. Hoja de incidentes de la MEC electrónica de la elección de Diputaciones Locales de RP (voto por Internet)
28. Hoja de incidentes del voto electrónico en MRV presencial de la elección de Diputaciones Locales de RP.

37. La revisión de los FU de la documentación electoral para el VMRE bajo las modalidades electrónicas por Internet y presencial en MRV se realizará a través de la UTSI, mientras que la validación se hará por parte de la DEOE.

Para la revisión de dichos FU se tendrán reuniones de trabajo, las cuales podrán celebrarse de manera virtual, entre la UTSI y los OPL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán y Oaxaca, cuya legislación contempla el VMRE, con la finalidad de realizar la personalización de la documentación que se utilizará en el SIVEI.

38. A fin de que en futuros procesos electorales se reduzcan los errores en la personalización de los Formatos Únicos para el VMRE de la modalidad electrónica por Internet y en MRV, durante las tareas de su revisión y validación para los PEL 2023-2024, ejecutadas por la UTSI y la DEOE, se realizará una recopilación de las incidencias detectadas con el objeto de generar un insumo que permita efficientar y facilitar las referidas actividades,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

particularmente, a los OPL que con posterioridad deban implementar estas modalidades de votación y no cuenten con experiencia.

39. Con base en el numeral 77 del Anexo 21.2 del RE, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la boleta electoral electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si la o el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. A través de esta característica se busca maximizar el acceso al Sistema y potenciar la participación de las Mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero a través de las modalidades mencionadas.

Por lo anterior, cualquier ajuste podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios respecto del dispositivo desde el cual ingrese al SIVEI.

En ese orden de ideas, tratándose de la boleta electoral electrónica, el diseño que se aprueba a través del presente Acuerdo no podrá ser modificado respecto de aquellos ajustes que impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.

No se omite señalar que el diseño de la boleta electoral electrónica, además de las características que favorecen la correcta navegación y la experiencia de usuario, contiene las características aplicables establecidas en los artículos 266 y 339, numeral 3 de la LGIPE, así como en el numeral 73 de los Anexo 21.2 del RE.

40. La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.
41. En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet y modalidad presencial en MRV, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos partidos políticos, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

Adicionalmente, la boleta electoral electrónica cuenta la funcionalidad que permite asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que les permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una combinación no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación.

Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la boleta electoral electrónica para cambiar su selección.

42. Las candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección en el marco de los PEL 2023-2024 y que integran la boleta electoral electrónica que será utilizada en la elección correspondiente y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación, no podrá ser modificada en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, de manera posterior a la ratificación protocolaria a que alude el numeral 91 del Anexo 21.2 del RE, que será atestiguada por persona designada por Oficialía Electoral del INE, quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la ratificación mencionada.

En ese sentido y, con la finalidad de dotar de certeza el evento protocolario para la ratificación mencionada, la fecha límite para realizar algún tipo de modificación en la boleta electoral electrónica, será el 02 de mayo de 2024.

43. El Acta de inicio del periodo de votación es un documento que sirve como constancia de las actividades protocolarias relativas a la preparación del SIVEI. De conformidad con el numeral 79 del Anexo 21.2 del RE, para efectos



de la apertura del referido sistema se generará dicha acta y su contenido mínimo debe ser el siguiente: a) lugar, fecha y hora en que da inicio el acto; b) nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presentes; c) la ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada, y d) la relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.

44. El Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, bajo las modalidades electrónicas por Internet y presencial en MRV para las elecciones de los PEL 2023-2024, es el documento donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante el desarrollo de las actividades protocolarias de cómputo y resultados de la votación. De conformidad con el numeral 81, fracción I, del Anexo 21.2 del RE, el acta en comento deberá presentar por lo menos los siguientes datos: a) la frase "Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero"; b) el PEF o PEL y, en su caso, la entidad federativa que corresponda; c) el tipo de elección, refiriendo al cargo que se elige; d) el lugar, la fecha y la hora de la generación del acta; e) el número de votos para partidos políticos, en orden de registro; en su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones, en orden de registro; para candidaturas comunes (si la legislación local las contempla); para candidaturas independientes, en orden de registro; para candidaturas no registradas; nulos; f) total de votos; g) una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y h) la relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes al término del escrutinio y cómputo.

45. El Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para la elección correspondiente deberá contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Lo anterior es así, en atención a que, se busca dotar de certeza a las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, para tener acceso a la información correspondiente a los resultados de la votación electrónica para cada modalidad que resulte de utilidad, brindando mayor certeza, celeridad y rapidez en la generación de las actas correspondientes, permitiendo explotar los recursos del propio SIVEI. Con lo mencionado,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adicionalmente, se permite que las actas correspondientes puedan ser firmadas de manera oportuna por los intervinientes.

Al respecto, vale la pena mencionar que, la COTSPEL 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2020, estableció que, dentro del acta de resultados utilizada para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán aquellas que hayan tenido votación.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE señaló que la Dirección Jurídica del INE se pronunció respecto a la viabilidad jurídica de continuar con los trabajos en los términos que se plantearon en la consulta realizada a través del oficio INE/UNICOM/3145/2020, esto es, que las actas de escrutinio y cómputo únicamente contengan el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, señalando que lo anterior deberá ser sometido a consideración de la Comisión competente, a fin de que se emita un acuerdo en el que se establezca dicha determinación y con ello dotar de certeza el procedimiento para la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, al considerar que se trata de un caso no previsto en la normatividad aplicable y considerando el precedente de la COTSPEL 2019–2020 para el caso del acta de resultados para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo.

Bajo esas consideraciones, la CCOE estableció en el citado Acuerdo que, si alguna o algunas combinaciones de coaliciones no se mostraran en el acta correspondiente, sería por no haber obtenido votación, por lo que, en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección correspondiente a la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2020-2021, para brindar certeza, se imprimió al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

En ese orden de ideas aprobó en el punto Tercero del Acuerdo referido, incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por Internet para las referidas elecciones de 2021, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

Siguiendo el mismo criterio y, bajo los mismos argumentos, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1687/2021 por el que aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Nayarit 2021, estableció que el acta de mesa de escrutinio y cómputo de la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria señalada debía contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

Bajo esa premisa, para dar continuidad al criterio señalado, las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el marco de los PEL 2023-2024 deberán contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto **“Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”**.

46. Las Hojas de incidentes son documentos electorales con emblemas de partidos políticos que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la realización de los eventos protocolarios relacionados a la preparación del SIVEI, así como al cómputo y resultado de la votación, respectivamente.

Dichas hojas de incidentes forman parte integrante del acta de inicio del periodo de votación, así como del acta de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y modalidad electrónica presencial en MRV para la elección correspondiente en el marco de los PEL 2023-2024, respectivamente.

Por todo lo anterior, se considera conveniente aprobar los FU a los que se ha hecho referencia, que serán utilizados para el VMRE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet y modalidad electrónica presencial en MRV a través del SIVEI, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la elección que corresponda en el marco de los PEL 2023-2024, conforme a las actividades de organización y operación a que se refiere el Anexo 21.2 del RE.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los FU de la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la modalidad electrónica presencial en MRV en los PEL 2023-2024, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

**TERCERO.** Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada conforme al Punto Primero del presente Acuerdo forman parte integrante de las actas de inicio del periodo de votación y de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para la elección que corresponda en el marco de los PEL 2023-2024.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales haga este Acuerdo del conocimiento de los Organismos Públicos Locales que tendrán elecciones de Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en 2024.

**QUINTO.** Los OPL realizarán el procedimiento de personalización de los formatos únicos anexos al presente Acuerdo, así como el de revisión, en conjunto con la Unidad Técnica de Servicios de Informática. Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de la validación, previamente a la aprobación por parte de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar una recopilación de las incidencias de los OPL detectadas durante la revisión y validación de los documentos electorales para la modalidad de votación electrónica por Internet y electrónica presencial en MRV de los PEL 2023-2024, a fin de contar con un insumo que, en futuros procesos electorales, permita disminuir la posibilidad de errores en la personalización de estos Formatos Únicos y eficientar las tareas relacionadas con la aprobación de la documentación electoral de los OPL.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobada en definitiva la documentación electoral correspondiente por los Órganos Superiores de Dirección de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2023-2024, cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 27 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO  
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO  
ARROYO**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**



